



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, jueves 26 de marzo de 2009

número 24

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se sectoriza la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.	1
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”.	2

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 apartado A, fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que debido a los propósitos y compromisos que asumió esta Administración Pública Estatal que me honro encabezar, nos damos a la tarea de analizar y actualizar el funcionamiento y estructura de cada dependencia, entidad e institución pública del Estado, creada con el objeto de brindar un servicio a la población, que satisfaga sus necesidades y condiciones económicas, de vida, educativas, culturales y sociales.

Que el pasado 10 de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12, los Decretos por medio de los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, así como el que modificó varios decretos de creación de organismos públicos descentralizados, por lo que respecta a la sectorización de cada uno de ellos.

Que ambos decretos, uno por la vía legislativa –debido a que se trató de la modificación de varias leyes– y otro por la vía administrativa, eliminaron la sectorización de los organismos públicos descentralizados, en virtud de que las funciones que llevan a cabo, pueden ser

susceptibles de aumentarse o modificarse y, con ello, perder el objeto por el cual se les sectorice o adscriba a una dependencia centralizada determinada. Por lo que, en virtud de lo previsto en dichos decretos, sea por acuerdo del Ejecutivo, la manera por la que se sectoricen estos organismos.

Que la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI) tiene como principal objeto el brindar apoyo a mediano y pequeños productores de la actividad minera en el Estado, así como el acceso a créditos y otro tipo de beneficios de carácter financiero, resulta pertinente que dicha entidad sea sectorizada a la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo anterior y en atención a las facultades previstas en el rubro, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece la sectorización de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila dentro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Saltillo, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 16 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Minería representa la principal actividad económica de la Región Carbonífera de Coahuila. Por lo que resulta:

Que el viernes 28 de marzo de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Decreto que crea a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Que el objeto fundamental y de creación del PRODEMI es apoyar a los medianos y pequeños productores mineros en el Estado, mediante programas de homogenización, acopio y adquisición del producto, así como el acceso a créditos y otros beneficios directos para ellos y sus empresas.

Lo que impulsará el crecimiento de las actividades productivas de la Región Carbonífera, en bienestar social y económico de todos sus ciudadanos.

Constituyéndose estos en activos propulsores de la economía de la región, que les permita el desarrollo competitivo, modelo éste que debe de adaptarse y responder en mejorar e incrementar la producción de carbón y de sus sub-productos y servicios, solventar las necesidades de la región, para así lograr realizar las aspiraciones comunes de todos los pequeños y medianos productores del carbón, logrando con esto una mejor calidad de vida, un crecimiento sostenido y un marco de desarrollo sustentable.

Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Minera le otorgan al Gobierno Federal facultades exclusivas sobre la actividad minera en el país y el Gobierno del Estado reconoce dichas facultades.

El encadenamiento de todos estos factores y la gran disposición y fortaleza de todos los coahuilenses redituará en el mejoramiento de las condiciones, precios más justos, alta competitividad, acceso a economía de mercado y justicia social.

Que en ese tenor, el Gobierno del Estado de Coahuila reforma, mediante el presente Decreto, el marco legal de tal forma que quede ajustado a los nuevos lineamientos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y que tenga un mayor margen de contacto con los pequeños y medianos productores mineros en el Estado.

Por las razones anteriores expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE LA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA"

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: El artículo 1, la fracción III del artículo 2, las fracciones I, II, los subincisos 1 a 6 del inciso A, el penúltimo párrafo del inciso B de la fracción IV del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo 9, la fracción VI del artículo 10, el artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 16 Bis; **SE DEROGA:** el artículo 12; y **SE ADICIONA:** el subinciso 7 al inciso A de la fracción IV del artículo 8 del Decreto de la "Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 25 de fecha 28 de Marzo del 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en diversas regiones de la entidad y, que faciliten el cumplimiento de su objeto social.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I a II. ...

III. Llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón sean necesarios a fin de elevar la calidad de los productos mineros de la entidad, así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del Estado, mediante la implementación de programas sociales y de inversión para el fortalecimiento y crecimiento de la infraestructura pública en beneficio del Estado.

IV. ...

ARTÍCULO 8.-

I.- Una Presidencia Honoraria, que estará a cargo del C. Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado.

II.- Una Presidencia Ejecutiva, que estará a cargo del C. Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

III.- . . .

IV.- Siete vocales que serán:

A. . . .

1. El C. Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Gobierno del Estado de Coahuila.
2. El C. Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila.
3. El C. Titular de la Subsecretaría de Organismos Descentralizados y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
4. El C. Titular de la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
5. El C. Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Coahuila.
6. El C. Titular de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado de Coahuila.
7. El C. Titular de la Vocalía Ejecutiva del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.

B. . . .

1. . . .

Cada uno de los integrantes del Consejo contará con un suplente que designará para sustituirle en caso de ausencia por suplencia o faltas temporales, con excepción del titular de la Presidencia Ejecutiva que será suplido por el Tercer Vocal, titular de La Subsecretaría de Organismos Descentralizados y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 9.- El consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Promotora.

. . .

I. Las Sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirle legalmente.

II. . . .

III. El Presidente ejecutivo o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y finalmente someterá a discusión los asuntos correspondientes.

IV. . . .

V. La Secretaría Técnica del Consejo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá de ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia Ejecutiva o quien deba suplirle y de la Secretaría Técnica del Consejo.

VI. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia Ejecutiva o quien deba suplirle tendrá voto de calidad.

VII. . . .

VIII. El Director General en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo.

ARTÍCULO 10.- . . .

I a V. . . .

VI. Aprobar trimestralmente o cuando sean requeridos extraordinariamente por el Comité, los Estados Financieros de la Promotora, así como los informes de movimientos que presente a su consideración la Dirección General de la Promotora.

VII a XVI. . . .

ARTÍCULO 12. SE DEROGA

ARTÍCULO 15.- El Director General de la Promotora será designado y removido libremente por el C. Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16 Bis.- . . .

El Comité estará integrado por tres personas designadas, dos por el Sector Gubernamental y la tercera por el Sector Productivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

C.P. JORGE ALANIS CANALES
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx